



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA

TÍTULO I

DENOMINACIONES, FINES, SEDE Y RELACIONES CON LA F.O.A.

Art.- 1.- DENOMINACIÓN

La Institución objeto de este Reglamento, se denomina COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA, adherido a la Federación Ornitológica de Andalucía, y se regirá de acuerdo con cuanto se señale en el capítulo de “JUECES” del Reglamento de Régimen Interior de la citada Federación.

Art.- 2.- FINES

a).- La realización y perfeccionamiento del enjuiciamiento de las aves que concurran a concursos y exposiciones ornitológicas a cargo de los miembros de este Colegio, único órgano técnico de la F.O.A., siguiendo las normas establecidas por la O.M.J./C.O.M. y otras complementarias, que puedan ser aprobadas en Asamblea General del Colegio, a propuesta de sus comisiones técnicas.

b).- El asesoramiento, la formación técnica continuada de sus miembros, la unificación de criterios especializados sobre calificación de especies ornitológicas, así como el asesoramiento técnico de los aficionados y criadores de pájaros.

c).- Todos los demás aspectos culturales o científicos o proteccionistas, relacionados con las aves, y sin fines lucrativos.

d).- Mantener y mejorar, -sin intención lucrativa-, la pureza y defensa de las razas de aves de compañía y fauna ornitológica, así como estimular el correcto mantenimiento y reproducción ~~en cautividad~~ en

domesticidad de las especies orníticas, autorizadas por la legislación vigente con fines culturales o deportivos, e incluso de la perpetuación de especies en vías de extinción en cualquier país.

e).- La defensa y el mantenimiento público de los derechos, decisiones y personalidad de los jueces miembros.

f).- Garantizar los derechos y fijar los deberes de sus miembros.

g).- El Colegio de Jueces de Andalucía podrá concertar acuerdos de colaboración técnico-colegial con otros colegios nacionales e internacionales para el desarrollo de sus fines, incluso la creación de Comisiones Técnicas conjuntas, e intercambiar jueces en el ámbito territorial de cada uno de los colegios.

Art.- 3.- SEDE

La sede social del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA será el domicilio del secretario.

Art.- 4.- RELACIONES CON LA F.O.A.

a).- El COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA se halla totalmente integrado dentro del cuadro legal constituido por el Reglamento de Régimen Interior de la F.O.A., al que reconoce como válido a toda clase de efectos.

b).- El COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA dada su calidad de única Institución Técnica de la F.O.A. posee y tiene reconocida por ésta, una total autonomía técnica, administrativa y económica dentro del cauce de los presupuestos aprobados para cada ejercicio, excepto en cualquier decisión no reglamentada, que pueda afectar a la economía de F.O.A. o de sus Asociaciones afiliadas. Para estos supuestos precisará de la aceptación y acuerdo de la Asamblea General de la Federación.

c).- El COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA, podrá designar libremente cuantas Comisiones y Comités Técnicos estime necesarios, así como convocar y celebrar reuniones, juntas y asambleas.

d).- Podrá editar textos técnicos, culturales o científicos, así como presentar, por conducto reglamentario a F.O.A., ponencias, comunicaciones o mociones ante cualquier organismo nacional o internacional.

TÍTULO II

MIEMBROS, COMISIONES TÉCNICAS, CATEGORÍAS, SITUACIONES, ASPIRANTES, FORMACIÓN Y EXAMEN.

Art.- 5.- MIEMBROS

a).- Son automáticamente miembros del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA todos los jueces y aspirantes reconocidos y acreditados por dicho Organismo.

b).- Podrá solicitar ser miembro del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCIA, cualquier persona física mayor de edad , con capacidad legal para obrar, que pertenezca, como asociado, a cualquier institución afiliada a la F.O.A., con una antigüedad mínima de tres años y que desarrolle su actividad ornitológica mayoritariamente en Andalucía y que lo solicite por escrito en impreso oficial.

c).- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes adquieren la categoría de JUEZ NACIONAL EN PRÁCTICAS.

d).- Los jueces que al 2 de Febrero de 2.008 fuesen miembros de cualquier Colegio de Jueces reconocido por la C.O.M., estarán exentos de cualquier prueba de acceso y serán admitidos, siempre que soliciten su ingreso expresamente, como miembros de pleno derecho del Colegio de Jueces de ANDALUCÍA en la especialidad, categoría y antigüedad que tuvieran reconocidas en esa fecha, siendo imprescindible cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 5 b del este reglamento, que resida en Andalucía y desarrolle su actividad colegial mayoritariamente en Andalucía.

De igual manera, podrán ser admitidos todos los jueces que, hayan pertenecido al Colegio de Jueces de COE, a fecha de 10 de diciembre de 2022 y soliciten por el conducto reglamentario, su ingreso en el CJA, siendo imprescindible cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 5 b de este reglamento, y desarrolle su actividad colegial mayoritariamente en Andalucía.

Si algún juez, proveniente de cualquier otro Colegio de Jueces, y que haya obtenido la condición de juez nacional, entre el 2 de febrero de 2008 y el 10 de diciembre de 2022, solicitarse la entrada en el CJA, deberá cumplir los mismos requisitos que cualquier aspirante, y ser sometido a las pruebas teóricas y prácticas, aunque sin la necesidad de la realización de la asistencia a prácticas con jueces nacionales, permitiéndose dicha asistencia si así lo desease.

Art.- 6. - COMISIONES TÉCNICAS.

- Con el fin de dar un carácter actualizado a la Institución Colegial, los jueces, tanto en activo como en excedencia, y los aspirantes, pertenecerán automáticamente a alguna de las siguientes comisiones técnicas según sea la especialidad o especialidades para las que se hallen acreditados:

A.-CANARIOS DE CANTO ROLLER.

B.-CANARIOS DE CANTO MALINOIS.

C.-CANARIOS DE CANTO TIMBRADO ESPAÑOL.

C3.-CANARIO DE CANTO ESPAÑOL DISCONTINUO.

D.-CANARIOS DE COLOR.

E.-CANARIOS DE POSTURA.

F.-EXÓTICOS.

G.-FAUNA EUROPEA.

H.-HÍBRIDOS.

I.-PERIQUITOS.

J.-PSITÁCIDOS.

Z.- AGAPORNIS

Las especialidades F, G y H, que a todos los efectos técnicos tanto nacionales como internacionales son tres especialidades distintas, serán consideradas a todos los efectos como especialidades diferentes. Solamente en caso de vacante, podrán ser agrupadas en una sola comisión técnica, sólo a efectos administrativos. En caso de no existir vacante, o no necesitarlo el Colegio de Jueces, actuarán de manera independiente y cada una poseerá su propio presidente de Comisión Técnica.

Del mismo modo ocurriría con las especialidades I,J,Z (Periquitos, Psitácidos y Agapornis), que quedarán agrupadas en una única comisión, en caso solamente de existir vacante o, considerarlo oportuno el presidente del Colegio de Jueces de Andalucía.

b).- Cada comisión técnica estará formada por todos los jueces y aspirantes de la especialidad. Los jueces en activo y honorarios tendrán voz y voto en reuniones y asambleas de comisión, mientras que los jueces excedentes y los aspirantes sólo tendrán voz.

c).- Elegirán de entre los jueces activos de su comisión a un presidente que formará parte como vocal de la Junta Directiva del Colegio, ante la cual será su portavoz oficial. Cada presidente de comisión técnica podrá designar, de entre los jueces en activo de su especialidad, colaboradores con funciones concretas, con los cuales podrá reunirse periódicamente para el mejor funcionamiento de esta. En caso de no existir ningún candidato a ocupar la presidencia de la Comisión Técnica y quedar ésta de manera vacante, será designado un presidente a propuesta del presidente del Colegio de Jueces de Andalucía.

d).- Los presidentes de comisiones técnicas, de acuerdo con la Junta Directiva, convocarán al menos una vez al año a todos sus miembros a una sesión de trabajo de carácter teórico-práctico para intercambiar pareceres y unificar criterios, pudiendo presentarse y debatirse comunicaciones técnico-científicas.

En las mismas se podrá acordar propuestas técnicas para ser elevadas al Colegio de Jueces O.M.J./C.O.M., cursando las mismas siempre por conducto reglamentario (Junta Directiva del Colegio). Los presidentes de comisiones técnicas tendrán informados de todos los acuerdos de comisión a los jueces, jueces en excedencia y aspirantes de la especialidad para que estén totalmente actualizados.

De todos los acuerdos que adopte la comisión técnica, su presidente redactará un acta, de la que dará cuenta de inmediato al secretario del CJA y que será presentada ante la siguiente Asamblea General.

e).- Las reuniones preceptivas anuales de las comisiones técnicas serán presididas por el presidente del Colegio o miembro de la Junta Directiva en el que él delegue.

f).- Para poder aprobar alguna propuesta de modificación que afecte a algún estándar o a la planilla de enjuiciamiento, serán necesarios los dos tercios de los votos de los jueces presentes.

g).- Cualquier acuerdo adoptado no podrá volver a ser sometido a consideración hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años de la fecha en que fue votado y precisará para su rectificación de los dos tercios de votos de los jueces asistentes.

h).- Los presidentes de comisión técnica formarán parte del jurado del Campeonato Ornitológico de F.O.A. como jueces natos. Con el fin de posibilitar la participación equitativa de los jueces de las diferentes comisiones técnicas, se establecerá un ranking o turno rotatorio para designar a los jueces actuantes en el Campeonato Ornitológico FOA. En el caso de aquellas especialidades en las que sea necesaria la actuación de un solo juez, la participación del presidente de dicha comisión técnica en el COA o COAP estará regulada según el turno o Ranking establecido.

i).- Todo tema, asunto o punto a incluir en el Orden del Día de la Asamblea de Comisión Técnica del CJA, deberá estar en poder del presidente de cada comisión técnica al menos, dos meses antes de su celebración, con el Vº.Bº. de, al menos, cuatro colegiados. Toda la documentación aportada será remitida a todos los colegiados con tiempo suficiente para meditar y consultar su decisión. Los puntos introducidos por el presidente no necesitarán el Vº.Bº. de ningún otro colegiado.

j).- Cada comisión técnica propondrá su Reglamento de Régimen Interior, dentro del marco del R.R.I. / COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA., con el cual regirá el funcionamiento de la misma, y teniendo que ser aprobado éste en asambleas de comisiones técnicas y del Colegio de Jueces de ANDALUCÍA.

Art.- 7.- CATEGORÍAS DE LOS JUECES

a).- Los colegiados miembros del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA, pueden poseer una de las siguientes categorías por especialidad:

JUEZ NACIONAL EN PRÁCTICAS

JUEZ NACIONAL

JUEZ INTERNACIONAL

b).- Son JUECES NACIONALES EN PRÁCTICAS aquellos que han aprobado los exámenes correspondientes. Los que, habiendo aprobado los exámenes, no hayan realizado como complemento de formación un mínimo de cinco enjuiciamientos sin nota desfavorable.

c).- Son JUECES NACIONALES todos los que hayan superado el periodo de juez nacional en prácticas, realizando un mínimo de cinco enjuiciamientos sin recibir una nota desfavorable, y posean la credencial que los acredite.

En caso de producirse un enjuiciamiento con nota desfavorable, el presidente del jurado emitirá un informe bien argumentado de las circunstancias acontecidas en dicho enjuiciamiento, y lo remitirá al Comité Ejecutivo del CJA que resolverá sobre este informe.

d).- Son JUECES INTERNACIONALES los que hayan superado, previo examen, las pruebas previstas en el Reglamento O.M.J./C.O.M. y posean la credencial de dicho Organismo Internacional. e).- Para poder ser presentados por el Comité Ejecutivo del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA a examen de Juez Internacional O.M.J./C.O.M., los colegiados deberán poseer una antigüedad mínima de cinco años naturales

como jueces en activo, debiendo ser necesariamente presentados por la Institución, por lo que no se permitirá en ningún caso la tramitación personal y directa.

Los periodos de excedencia no contarán para el cómputo de los cinco años naturales de antigüedad exigida.

f).- El COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA efectuará, a través de su Comité Ejecutivo, las gestiones necesarias ante la FOA para evitar la presentación a examen de cualquier colegiado de nuestra Institución que pretenda hacerlo por libre.

g).- Todos los jueces en activo del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA o de cualquier otro colegio con el que existiese un acuerdo de colaboración tal como establece el artículo 2,g) del presente Reglamento, debidamente acreditados, pueden ser solicitados por las Asociaciones al Coordinador de Concursos, para efectuar cualquier tipo de enjuiciamiento de su especialidad priorizando en la medida de lo posible sobre los primeros y con el visto bueno de la directiva del CJA. Dicha solicitud debe efectuarse al menos 30 días antes de su celebración, mediante el modelo oficial al respecto. Una copia de dicho modelo oficial, la Asociación solicitante la enviará al Comité Ejecutivo de la F.O.A., con el fin de que la Federación tenga conocimiento anticipadamente de los Concursos que se van a realizar. Otra copia, la Asociación solicitante la enviará al Coordinador de Concursos, con el fin de que éste efectúe los nombramientos con el tiempo suficiente. El Juez acudirá a los enjuiciamientos con el nombramiento escrito que a tal fin le entregue el Coordinador de Concursos, en cumplimiento y por disposición de los artículos 14 c), 15 c), 16 y 31 de este Reglamento. El Coordinador de Concursos arbitrará cualquier incidencia.

h) En ningún caso un juez podrá enjuiciar en un concurso en el que no esté designado por el coordinador de concursos. Se excluyen de esta norma los concursos OMJ/COM.

Art.- 8.- DE LAS SITUACIONES

a).- Existen tres clases de situaciones en las que puede hallarse un Juez y que son:

JUEZ EN ACTIVO

JUEZ EN EXCEDENCIA

JUEZ HONORARIO

b).- El juez en activo se halla en posesión de todos sus derechos colegiales.

c).- El juez excedente, no podrá enjuiciar ningún tipo de concurso, mientras se halle en dicha situación, quedando congelado en su escalafón y careciendo de voto.

Continuará siendo informado de todas las normas técnicas por el presidente de la comisión técnica a la que pertenezca, podrá asistir a todas las reuniones y asambleas únicamente con derecho a voz.

d).- La excedencia podrá concederla el Comité Ejecutivo del Colegio previa solicitud escrita y argumentada que el interesado cursará al presidente del Colegio.

e).- La excedencia no será, en ningún caso, inferior a un año natural ni superior a tres. Transcurrido el plazo solicitado, deberá solicitar al presidente del Colegio su reingreso como juez en activo, al igual que lo podrá hacer en cualquier momento en que desapareciese la causa que lo obligó a solicitar la excedencia. Quien no realice este trámite perderá todos sus derechos como colegiado y causará baja en la Institución.

f).- Para que un juez pueda solicitar una nueva excedencia, debe permanecer como juez en activo un mínimo de dos años naturales, después de haber terminado la anterior, salvo casos excepcionales, así considerados por el Comité Ejecutivo.

g).- Podrá acceder a la situación de Honorario todo Juez que así lo solicite al presidente del Colegio y sea aprobado en la Asamblea. Estará eximido de enjuiciar y/o criar, así como de los deberes que de ello se deriven. En las Asambleas tendrá voz y voto.

Art.- 9.- DE LOS ASPIRANTES

a).- Podrá ser considerado como aspirante a juez, cualquier persona física mayor de edad, con capacidad legal para obrar, que pertenezca como afiliado a una de las Asociaciones afiliadas a F.O.A. con una antigüedad mínima de tres años y que desarrolle su actividad ornitológica en Andalucía.

b).- Deberá solicitarlo por escrito al presidente del Colegio y con copia al Coordinador de Aspirantes del Colegio en modelo oficial vigente.

c).- Acompañará una certificación del presidente de la asociación a la que pertenezca, en la que hará constar que practica la cría de los pájaros que pretende enjuiciar por lo menos con cinco años de antelación y que la practica con un mínimo de tres parejas.

d).- Poseerá una cultura o formación mínima de Graduado en ESO o equivalente, que acreditará mediante fotocopia del título correspondiente, y se comprometerá a conocer y cumplir los reglamentos.

e).- El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el primero de diciembre y finalizará el 31 de enero de cada año, siendo todas las solicitudes aceptadas con fecha de primero de marzo. Este plazo de presentación de solicitudes deberá cumplirse escrupulosamente para poder cumplir los plazos de derecho a examen. Abonará la cuota de admisión que se halle en vigor en el momento de solicitar su ingreso, cuota que le será devuelta en caso de no ser admitida su solicitud.

f) Deberá ser avalado por tres jueces en activo de la especialidad a la que aspire a ingresar, los cuales deberán de realizar un seguimiento de la formación de su aspirante. Para cumplir con este requisito, presentará escrito en modelo oficial firmado por los jueces que avalen su solicitud de aspirante.

g) Mantendrá una entrevista y/o prueba con el presidente de la comisión técnica correspondiente coincidiendo en lugar y fecha con las comisiones técnicas del Colegio del mes de febrero, en la que se valorarán sus actitudes y aptitudes, cuyo resultado será vinculante para admitir o rechazar su solicitud y se realizará un informe de la misma.

h) En cualquier caso, será el Comité Ejecutivo del Colegio el que admitirá o rechazará la solicitud, y con el asesoramiento del presidente de la comisión técnica respectiva.

i) La duración de pertenencia al COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCIA en calidad de aspirante será como máximo de tres años, pasados los cuales, si no ha accedido a la situación de juez nacional en prácticas o ha manifestado al Coordinador de Aspirantes del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA su deseo de renovar su situación colegial como aspirante, será dado automáticamente de baja del Colegio. Si pasado el segundo periodo como aspirante no se ha presentado a examen en ninguna de las convocatorias habidas no podrá continuar como aspirante.

- j) Ningún aspirante podrá realizar prácticas de enjuiciamiento sin haber superado previamente la prueba escrita.
- k) Ningún aspirante podrá asistir como tal al enjuiciamiento de un concurso en el que participa como concursante con pájaros de esa especialidad.
- l) Para asistir como aspirante a un concurso éste deberá contactar previamente con el Juez con el que vaya a realizar las prácticas y con el presidente de la Asociación.
- m) Los aspirantes no podrán realizar trabajos previos de un concurso (inscripción, recepción, enjaule de ejemplares etc.), cuando acudan al mismo para obtener el certificado de asistencia.
- n) En los Campeonatos donde son examinados los aspirantes, éstos no podrán formar parte del Comité Organizador o de cualquier otro cometido que les permita estar en contacto con los pájaros antes de examinarse. Sí podrán sin embargo presentar ejemplares a concurso en el certamen donde van a ser examinados.

Art.- 10.- DE LA FORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES

a).- La formación, instrucción y capacitación teórica y práctica de los aspirantes correrá a cargo de la comisión técnica de la especialidad correspondiente, de acuerdo con los textos oficiales de los que, a tal fin, disponga debidamente actualizados y de los que poseerá copia el Coordinador de Aspirantes del Colegio.

Éste, una vez haya sido admitido un nuevo aspirante, le remitirá además de la credencial, una copia de los Reglamentos de Régimen Interior vigentes y a su vez enviará al presidente de la comisión técnica correspondiente, todos los datos de filiación del nuevo aspirante.

b).- La formación de los aspirantes, deberá versar sobre los siguientes temas:

1º.- Nociones del origen, morfología, anatomía, reproducción y cría de las variedades de pájaros que pretenda enjuiciar.

2º.- Nociones de genética y transmisión hereditaria.

3º.- Normas de enjuiciamiento y calificación según los estándares.

4º.- Conocimientos del vigente Reglamento de Régimen Interior Colegial.

5º.- Conocimientos complementarios actualizados aprobados por las comisiones técnicas respectivas.

c).- El presidente de cada comisión técnica, o en su defecto el colegiado de la misma comisión en el que este delegue es el encargado de aclarar cuantas dudas pueda presentarle el aspirante a juez y de ayudarle a interpretar los textos oficiales.

d).- Cada presidente de comisión técnica cuya especialidad desee enjuiciar el aspirante, le facilitará el estándar oportuno y toda la información técnica actualizada necesaria para su formación. Todo ello correrá a cargo de la Tesorería del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA.

e).- Cada comisión técnica, determinará los cursos de formación para aspirantes que se realizarán anualmente. Estos cursos podrán ser presenciales y/o de forma on-line, y se entenderán como obligatorios para los aspirantes, siendo imprescindible haber cursado alguno anualmente para poderse examinar. El presidente de la comisión técnica correspondiente designará, de acuerdo con la directiva del colegio, los jueces encargados de impartir cursillos de formación cuando lo considere necesario. De la misma manera que se considerará obligatoria la asistencia a las comisiones técnicas que se celebren.

f).- El aspirante a juez, antes de poder someterse a examen práctico, deberá haber asistido a cinco enjuiciamientos (doce en la especialidad de postura) de concursos diferentes y haber obtenido por escrito el correspondiente certificado de asistencia de tres jueces nacionales o internacionales distintos de dos temporadas de enjuiciamiento, según disponibilidad de la especialidad.

Los certificados de asistencia correspondientes a la especialidad de color serán dos de cada uno de los siguientes grupos, pudiendo certificar cuatro grupos por concurso: 1. Lipocromos. 2. Melánicos clásicos negros. 3. Melánicos clásicos brunos. 4. Melánicos clásicos ágatas. 5. Melánicos clásicos isabelas. 6. Melánicos pastel / opal. 7. Melánicos Phaeo / satiné. 8. Melánicos topacio / eumo. 9. Melánicos ónix/cobalto. 10. Melánicos jaspe sd / dd.

Los certificados de asistencia correspondientes a la especialidad de postura serán: dos de canarios rizados de forma, dos de canarios rizados de posición, dos de canarios de forma pluma lisa, dos de canarios de posición pluma lisa, dos de canarios moñudos y dos de canarios de diseño. Estas actas de certificado de asistencia del aspirante deberán obrar en poder del Coordinador de Aspirantes del Colegio, el cual dará cuenta de ello antes de la celebración de los exámenes al presidente de la comisión técnica y deberán ser extendidas en impreso de modelo oficial.

g).- Todos los gastos de desplazamiento y estancia de los aspirantes para asistir a estos juicios, así como los realizados para presentarse a examen, acudir a asambleas, comisiones técnicas o cursos de formación, son a cargo exclusivo de los mismos.

h).- En el momento de ser admitido el aspirante, el Coordinador de Aspirantes del Colegio le facilitará el nombre, dirección y teléfono del presidente de la comisión técnica a la que pertenezca.

i).- Para poder presentarse a examen práctico, todo aspirante ha de tener una antigüedad mínima de un año (haber realizado un mínimo de dos temporadas de enjuiciamientos) como tal.

Art.- 11.- DE LOS EXÁMENES

a).- Se celebrará un único examen práctico anual por cada especialidad, que coincidirá en lugar y fecha con el enjuiciamiento del Campeonato Ornitológico de F.O.A. cuando, en el caso de que existan aspirantes y hayan manifestado al Coordinador de Aspirantes del Colegio su deseo de presentarse a examen como respuesta a la comunicación escrita de éste.

De forma debidamente justificada, y por acuerdo de la Junta Directiva del CJA, se podrán realizar exámenes en fechas y lugares distintos al Campeonato Ornitológico, F.O.A. cuando éste no se celebre o circunstancias excepcionales así lo aconsejarán.

b).- Será preciso el acuerdo de la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de votos para que, en circunstancias excepcionales, pueda, a propuesta del presidente de la comisión técnica correspondiente, autorizarse la convocatoria de otro único examen extraordinario. Deberá demostrarse ante la Asamblea General que dicha especialidad es urgentemente deficitaria en el número de colegiados. En cualquier caso, los aspirantes que se presenten a este examen extraordinario deberán cumplir con los requisitos establecidos para poder presentarse a examen.

c).- El Coordinador de Aspirantes del Colegio comunicará por escrito con una antelación mínima de treinta días a los aspirantes, lugar, día, y hora en que se celebrarán los exámenes.

d).- Los aspirantes que deseen concurrir a un examen, deberán manifestar su intención por escrito al presidente de la comisión técnica correspondiente con una antelación mínima de veinte días previos a la celebración del mismo.

También deberán aportar, de forma previa al inicio de las pruebas prácticas, los certificados correspondientes de asistencia a enjuiciamiento y demás requisitos que según las especialidades se requieran.

Todos los exámenes -sin excepción-, se celebrarán de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes que se señalan en el presente artículo.

e).- Los TRIBUNALES EXAMINADORES se hallarán necesariamente constituidos por:

- El Presidente del Colegio de Jueces F.O.A. que actuará como presidente del Tribunal.

- El Presidente de cada Comisión Técnica del C.J.A. que actuará como secretario.

- Dos jueces nacionales o internacionales de cada especialidad, (a ser posible de dos zonas geográficas distintas), que hayan enjuiciado el Campeonato Ornitológico de Andalucía. Dichos colegiados actuarán como vocales.

f).- El aspirante que haya suspendido el examen en la prueba práctica deberá presentar de nuevo al Coordinador de Aspirantes del Colegio tres (seis en postura, siendo una en cada grupo) calificaciones de aptitud, emitidas por dos jueces nacionales o internacionales en concursos diferentes, antes de poder acceder a una nueva convocatoria de examen.

g).- Los exámenes constarán de una prueba escrita, otra práctica y una prueba oral optativa a criterio del tribunal examinador, las cuales tendrán un carácter eliminatorio:

1º.- PRUEBA ESCRITA.- que se celebrará coincidiendo en lugar y fecha con las Comisiones Técnicas del mes de septiembre de cada especialidad del Colegio de Jueces de Andalucía. Constará de veinte

preguntas, quince sobre la formación técnica de la especialidad y cinco sobre el Reglamento de Régimen Interior vigente.

Cada una de ellas se valorará en medio punto, (0 '5), debiendo obtener, como mínimo, para poder pasar a la prueba siguiente, seis puntos en las preguntas teóricas y un punto y medio en las de Reglamento.

2º.- PRUEBA PRÁCTICA. Que se celebrará coincidiendo en lugar y fecha con el enjuiciamiento del Campeonato de Andalucía de la F.O.A. En el caso de las especialidades de Psitácidos, Periquitos y Agapornis, coincidiendo con el enjuiciamiento del Campeonato de Andalucía de Psitácidos.

Para los aspirantes a juez de Canarias de Color, de Fauna Europea, Exóticos e Híbridos, la prueba práctica consistirá en el enjuiciamiento de nueve ejemplares individuales y dos equipos.

En la especialidad de postura, la prueba práctica consistirá en el enjuiciamiento de cinco ejemplares individuales de pluma lisa, cinco ejemplares individuales de pluma rizada, un equipo de pluma lisa y un equipo de pluma rizada.

En las especialidades de Psitácidos, de Periquitos y de Agapornis, la prueba práctica consistirá en el enjuiciamiento de nueve ejemplares y un equipo, o en su defecto, de nueve individuales y dos dúos.

Todos los ejemplares serán elegidos por los miembros del Tribunal de entre los presentados al Campeonato de Andalucía F.O.A. o Campeonato de Andalucía de Psitácidos y enjuiciados por los dos jueces que hayan sido designados como vocales.

En las especialidades de canto, la prueba práctica se realizará con un mínimo de dos equipos y cuatro individuales. Enjuiciarán simultáneamente el aspirante y los jueces del Tribunal.

Para los aspirantes de canarios de color sólo se admitirá, para poder superar la prueba, un fallo en la denominación de las características fenotípicas del ejemplar, tanto por omisión como por error.

Para las especialidades de postura, fauna europea, híbridos, exóticos, psitácidos, periquitos y agapornis, sólo se admitirá para poder superar la prueba, un fallo en postura y dos en el resto de las especialidades en la denominación de las características de la raza, especie o variedad.

En canto, sólo se admitirá un fallo sobre un giro o en denominación.

En cuanto a la puntuación de las planillas efectuadas por los aspirantes sólo se admitirá una diferencia en más o en menos de un punto en individuales y de tres puntos en equipos, en su suma total de los otorgados por los jueces que hayan enjuiciado y con una tolerancia de dos planillas para poder ser aprobado.

En cuanto a los motivos de descalificación o no enjuiciable solo se admitirá para poder superar la prueba un fallo.

3º.- PRUEBA ORAL.- Que consta de unas preguntas efectuadas por el Tribunal, en función de aclarar las posibles dudas de matiz que pueda presentar la prueba escrita o práctica efectuada por cada uno de los aspirantes. Esta prueba no tendrá calificación en forma de puntuación, sino que simplemente será de APTO o NO APTO.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- h).- Para la prueba escrita se concede a todos los aspirantes el plazo de una hora y para la oral un máximo de treinta minutos.
- i).- Para la prueba práctica se concederá a los aspirantes de canarios de canto, canarios de color, y especialidades de fauna europea, exóticos, híbridos, psitácidos, periquitos y agapornis una hora. Para la realización de la prueba práctica de los aspirantes de postura, se concederán dos horas.
- j).- Para aprobar el examen y poder ser admitido como juez, los aspirantes deberán tener aprobadas cada una de las tres pruebas parciales, que no serán compensables entre sí. El aspirante deberá volver a examinarse en la próxima ocasión de cada una de las tres pruebas, independientemente de que hubiese aprobado alguna de ellas en anteriores ocasiones.
- k).- Sí en las dos convocatorias a las que tiene derecho, dentro del periodo de tres años que comprende la situación de aspirante, no consiguiera aprobar la totalidad de las pruebas en una sola de ellas, deberá iniciar el ciclo íntegramente y abonar nuevamente los derechos de admisión.
- l).- Una vez terminados los exámenes, el Tribunal deliberará, emitirá su veredicto y levantará Acta, que una vez firmada se entregará en sobre cerrado al presidente del Tribunal, quien a partir de este momento podrá hacerlo público, entregándolo seguidamente al Coordinador de Aspirantes del Colegio, para que, en el plazo máximo de 20 días, lo comunique por escrito a los aspirantes.
- m).- La decisión del Tribunal Examinador es inapelable.
- n).- Al aspirante que haya aprobado los exámenes se le considerará JUEZ NACIONAL EN PRÁCTICAS, no integrándose definitivamente al escalafón de jueces nacionales, hasta tanto no haya realizado como complemento de su formación técnica, cinco enjuiciamientos para los que haya sido oficialmente designado, sin nota desfavorable emitida por el presidente del Jurado en que haya actuado.

TÍTULO III

CUALIDAD DEL JUEZ, SUS DERECHOS, PROTECCIÓN DEL JUEZ, DEBERES GENERALES, DEBERES PARTICULARES, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES Y SUS RECURSOS.

Art.- 12.- CUALIDAD DEL JUEZ

- a).- La cualidad de juez se adquiere y mantiene, según se halla previsto en los artículos anteriores.
- b).- Crea el derecho a la inscripción en el censo de jueces del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA, en cuya lista y en la columna de observaciones, se hará constar las especialidades que enjuicia y su categoría.

c).- Anualmente la Junta Directiva del Colegio actualizará la lista del censo de colegiados en la que figurarán relacionados al final los jueces de excedencia, indicando la fecha en que fue solicitada y su duración.

d).- La lista del censo de colegiados jueces, será publicada y actualizada en la web de F.O.A., a la cual tienen acceso todas las asociaciones; también se enviará a los presidentes de las comisiones técnicas. En la misma figurarán: nombre completo, localidad de residencia y teléfono, así como las especialidades de las que es juez y la categoría en cada una de ellas.

Art.- 13.- DERECHOS DEL JUEZ

a).- Los jueces en activo y los honorarios son los únicos con derecho a intervenir con voz y voto en reuniones, juntas y asambleas.

b).- Los jueces en activo son los únicos que pueden ser candidatos, electores y elegibles, para ocupar algún cargo directivo del Colegio.

c).- Los jueces en activo son los únicos que pueden tener acceso a los estados contables del Colegio e intervenir en los mismos como censores de Cuentas.

d).- Los jueces en activo son los únicos que debidamente designados pueden actuar en los juicios de concursos de asociaciones F.O.A.

e).- El juez nacional en activo que reúna las condiciones reglamentarias podrá recabar, mediante un escrito al Presidente del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA, el trámite de presentación a examen de juez O.M.J./C.O.M.

Art.- 14.- DE LA PROTECCIÓN DEL JUEZ

a).- El juez en el ejercicio de su función se verá protegido por la Institución contra injustas y eventuales situaciones que puedan surgir a consecuencia de un enjuiciamiento.

b).- Se verá asistido moral y legalmente, si fuere preciso, en cuantas ofensas graves relacionadas con su misión se le formularán pública o privadamente que pudiesen afectar, además de su prestigio personal, al del Colegio como Institución, en cuyo caso se recabará por el Comité Ejecutivo el apoyo legal de F.O.A.

c).- El juez en activo se verá protegido por una póliza colectiva de seguro de accidente "in itinere", que cubrirá los riesgos de incapacidad transitoria, invalidez permanente o muerte por accidente, así como la atención médica, quirúrgica y farmacéutica si fuera necesario a consecuencia del citado accidente.

El riesgo se refiere desde que sale de su domicilio para realizar cualquier función colegial para la que haya sido debidamente designado por escrito, hasta que regrese a su domicilio.

d).- El juez que, sin ser debidamente designado o convocado por el Comité Ejecutivo, asista a un enjuiciamiento u otro acto colegial, no se verá cubierto por la referida póliza colectiva de seguros de accidente.

e).- Todos los jueces poseerán una fotocopia de la referida póliza colectiva de seguro de accidente.

f) El juez en activo tendrá derecho a recibir una subvención económica, fijada en una cuantía de un mínimo de 50 euros, para cubrir parte de los gastos ocasionados cuando asista a las reuniones de comisiones técnicas de FOA de su especialidad.

Art.- 15.- DE LOS DEBERES GENERALES DEL JUEZ

a).- Conocer y cumplir los presentes reglamentos, respetar los acuerdos de las asambleas generales del Colegio y de la comisión técnica a la que pertenezca.

b).- Acatar y cumplir Reglamento de Régimen Interior de F.O.A., en forma especial en cuanto guarde relación con el Colegio.

c).- Respetar y cumplir estrictamente todas las reglas técnicas emanadas de las respectivas comisiones técnicas a que pertenezca, una vez aprobadas por la Asamblea General del Colegio.

d).- Defender en todo momento el buen nombre e intereses del CJA y de FOA como entes institucionales y corporativos.

e).- Mantener la solidaridad más absoluta con todos sus compañeros sin restricción alguna por lo que no podrá criticar ni menospreciar públicamente la actuación de otro colegiado, o miembro de la Junta directiva de FOA, por ningún medio. Únicamente podrá juzgar la labor técnica de otro compañero a petición del Comité Ejecutivo o del instructor de un expediente disciplinario y, en todo caso, con carácter reservado y con el más estricto respeto personal.

No estará permitido en ningún momento las críticas, vejaciones, o cualquier palabra insultante hacia compañeros en redes sociales, grupos de difusión, sometiéndose a expediente disciplinario en caso de incumplimiento.

f).- Atender el enjuiciamiento de un mínimo de dos concursos anuales si para ello es requerido por escrito por el Comité Ejecutivo a través del Coordinador de Concursos.

g).- Asistir a los cursillos o seminarios, que pueda convocar el Comité Ejecutivo o la presidencia de la comisión técnica a que pertenezca y que se procurará coincida con el enjuiciamiento del Campeonato Ornitológico de F.O.A.

h).- Incurrirá en grave responsabilidad el colegiado que, desoyendo lo contemplado en el apartado g) del artículo 2, enjuicie en concursos organizados por entidades no integradas en F.O.A., si no ha sido designado expresamente por el Comité Ejecutivo del Colegio de Jueces de Andalucía.

i).- Deberá tomar parte activa y colaborar, cuando se le requiera por escrito, en actividades técnicas o de formación que pudieran ser solicitadas por el Comité Ejecutivo o por el presidente de su comisión técnica.

j).- Proporcionará al Secretario General del Colegio y al presidente de su comisión técnica, lo antes posible, cualquier variación en su domicilio, teléfono, etc.

k).- Sin extender el recibo en el impreso de modelo oficial vigente, no podrá efectuar el cobro de cantidad alguna a las asociaciones, incluidos los gastos suplidos, gastos de desplazamiento, etc. Recibo en el cual necesariamente deberá indicar la cantidad de ejemplares enjuiciados, sin que sobrepase el número de ejemplares a enjuiciar en cada jornada según cada especialidad.

l).-Deberá practicar en todo momento la cría de la variedad o variedades que enjuicie, por lo menos con tres parejas de ejemplares. En caso de llevar dos años sin pedir anillas causará baja del CJA, salvo que esté en excedencia.

m).- Será responsabilidad de cada Presidente de Comisión Técnica proponer al comité ejecutivo el nombramiento de jueces de la especialidad que preside siguiendo el ranking de la especialidad, para el Campeonato Ornitológico de F.O.A. Para realizar dicha propuesta tendrá en cuenta los criterios de designación de colegiados establecidos en la asamblea del CJA de septiembre de 2013:

- Se valorará la asistencia del juez a las asambleas del CJA.
- Se valorará la asistencia del juez a las Comisiones Técnicas del CJA
- Se tendrá en cuenta la proximidad geográfica, sin que este sea un factor limitante.
- Se llevará a cabo una rotación entre los compañeros de la misma especialidad, esta rotación afectará a todas las CT de todas las especialidades.

n) Ningún colegiado realizará publicaciones de carácter técnico que difieran con las aprobadas en Comisión Técnica. Se deben respetar al máximo los estándares y RUCE oficialmente aprobados.

Art.- 16.- DE LOS DEBERES PARTICULARES

a).- El juez no calificará ni enjuiciará en ningún caso razas, variedades y especialidades para las que no se halle debidamente acreditado. Si una sociedad decide hacer “monográficos” sobre un tipo de ave sin emisión de planillas, se permitirá el enjuiciamiento por impresión, SÓLO para las especialidades por las que un colegiado esté habilitado. Siendo necesario, que cada una de las aves sean enjuiciadas en base al Estándar Oficial y debe hacerse por parejas de jueces.

b).- Enjuiciará en un solo día, obligatoriamente, el número mínimo o máximo de ejemplares según las normas que tenga señaladas su comisión técnica. La infracción de esta norma, además de una infracción de estos Reglamentos, supone una falta de respeto al resto de colegiados que actúan cumpliendo la normativa vigente, por lo que en el acta de enjuiciamiento se hará constar a los efectos sancionadores que estime oportuno el Comité Ejecutivo.

c).- Observará puntualmente las condiciones de luminosidad, temperatura, ubicación, jaulas y demás condiciones ambientales que tenga señaladas su comisión técnica.

d).- Realizará el enjuiciamiento durante una jornada de trabajo máximo de seis horas de actuación que se iniciará puntualmente a las nueve horas. Durante este periodo tendrá derecho a un descanso de treinta minutos, que señalará el presidente del Jurado.

d.1) No se podrá enjuiciar en dos concursos diferentes en un mismo día, que se enjuicien. Excepcionalmente y atendiendo a las circunstancias específicas que se puedan dar, el Comité Ejecutivo podrá autorizar a un juez a enjuiciar en dos concursos diferentes en un mismo día.

e).-Cuando en el desarrollo de un enjuiciamiento el juez actuante observase en algún ejemplar que le corresponda calificar, alguna infracción dolosa que haya pasado desapercibida en la recepción del mismo actuará de la siguiente forma:

1º.- Hará comprobar la infracción al presidente del Jurado; éste informará de ello al delegado de la Organización del Concurso.

2º.- Solicitará se le informe del nombre del expositor, así como del número de anilla, jaula, de la denominación del ejemplar y de la irregularidad presuntamente cometida.

3º.- El Presidente del Jurado hará comprobar la irregularidad a los distintos jueces de la especialidad presentes y la planilla correspondiente en la que se hará constar la causa de la infracción, será firmada por todos ellos.

4º.- De dicha planilla se harán dos fotocopias.

Una de ellas se enviará por correo certificado al presidente de la comisión técnica correspondiente junto con la copia del acta de enjuiciamiento, en la que también se hará constar la irregularidad dolosa observada. Otra copia se le entregará al presidente del Comité organizador del concurso.

5º.- La planilla original y el acta de enjuiciamiento se enviará por correo certificado al presidente del Colegio de Jueces.

6º.- Se descalificarán todos los ejemplares presentados en el concurso por el criador que ha cometido la infracción

7º.- Se enviará copia de toda la documentación a FOA, para que imponga la sanción oportuna al infractor.

f).- Descalificar a todo pájaro desprovisto de anilla o diámetro no reglamentario, ya que cualquier anilla que pudiera ser retirada de la pata del pájaro sin dañarla es motivo de descalificación. Así mismo descalificar a cualquier pájaro concursante que presente alguna señal capaz de identificar a su criador, así como al que lleve más de una anilla.

g).- Para que el comité organizador pueda identificar la firma del colegiado que haya rellenado las planillas, éstas deberán estar necesariamente estampilladas con un tampón u otro indicativo en el que figure el nombre y apellido del juez.

h).- El juez se abstendrá de iniciar o proseguir el enjuiciamiento en ambientes no idóneos, tanto cuanto se refiere a condiciones naturales como a presiones ambientales. En este supuesto suspenderá el enjuiciamiento y levantará el Acta oportuna en la que se hará constar con toda clase de detalles las causas que le han impedido actuar.

i).- No admitirá ni realizará ningún tipo de comentario, ni mantendrá conversaciones relacionadas con el enjuiciamiento, con ninguna otra persona que no sean sus compañeros o aspirantes designados.

j).- En el caso de que el presidente del Jurado designado por el Coordinador de Concursos no acudiera al enjuiciamiento, se hará cargo de este cometido el juez actuante con mayor antigüedad como colegiado, el cual ejercerá todas las funciones que le vienen otorgadas por este Reglamento.

k).- El Presidente del Jurado respetará la autonomía de los criterios técnicos de sus compañeros, limitándose a coordinar la labor de trabajo conjunto y redactará el acta de enjuiciamiento, siendo el único colegiado para establecer contacto oficial con el presidente o delegado del comité organizador, siendo el responsable de enviar un ejemplar del acta, al Coordinador de Concursos.

l).- El Presidente del Jurado no podrá abandonar el local de enjuiciamiento hasta tanto no haya finalizado el mismo, salvo por fuerza mayor, en cuyo caso delegará en otro colegiado.

ll).-El enjuiciamiento del Campeonato Ornitológico de F.O.A. se efectuará, en la medida de las posibilidades, por "parejas" de colegiados de la misma especialidad; todas las planillas serán firmadas por ambos jueces en señal de conformidad. En caso de no poder efectuarse el enjuiciamiento por parejas, se llevará a cabo de forma individual, aunque se deberá consensuar la designación de los pájaros premiados con al menos un compañero de la misma especialidad y el presidente de la CT.

m).- El Presidente del Jurado será el encargado de formar las parejas de jueces que, a ser posible, serán de zonas geográficas distintas.

n).- En todos los juicios de concursos se levantará un acta en modelo oficial suscrita por el presidente del Jurado y el presidente o delegado del comité organizador, en la que consta necesariamente el número total de pájaros enjuiciados. Si se hubiese producido algún incidente en el enjuiciamiento, el presidente del Jurado lo hará constar en escrito aparte que enviará, junto con el acta, al secretario del Colegio.

Lo mismo hará si debe algún colegiado emitir informe sobre la impresión técnica causada por un aspirante a juez.

o).- Una vez se haya levantado la citada Acta, ningún colegiado podrá rectificar ni variar ninguna planilla.

p) El juez del CJA atenderá preferentemente a las sociedades de F.O.A. En las fechas en las que se produzca el enjuiciamiento del Campeonato Ornitológico de Andalucía, los jueces que quieran enjuiciar en otras sociedades fuera del ámbito de

F.O.A deberán contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo del CJA

Art.- 17.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

a).- Será un máximo de dos especialidades las que podrá enjuiciar un juez y por tanto sólo podrá pertenecer a dos comisiones técnicas. Igualmente, los colegiados de las especialidades de Fauna Europea, Color y exóticos, que tengan reconocidas dos de ellas, podrán tener como tercera complementaria la especialidad de híbridos. En el caso de las especialidades de Periquitos, Agapornis y Psitácidos, se permitirá, por complementariedad, poseer las tres especialidades.

Para poder obtener por tanto la especialidad de Híbridos, hay que estar previamente en posesión de alguna de las citadas en este artículo.

En caso de examinarse de varias especialidades en el mismo día, no podrá declararse apto en híbridos si no ha aprobado una de las especialidades citadas.

- c).- Además, por razones de necesidad y carencia de jueces se podrán autorizar excepcionalmente la acumulación de especialidades. Por todos los motivos anteriores se considerarán como válidas todas las especialidades que posea cada Juez y le sean acreditadas por el colegio de jueces.
- d).- Son excepciones para extinguir referidas al apartado anterior, los jueces que tuvieran reconocidas antes de la en vigor del presente Reglamento y las ejercieran.
- e).- Ningún miembro del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA puede pertenecer a ningún otro colegio español de jueces ornitológicos. Tampoco a ningún otro colegio internacional distinto a la OMJ/COM.
- f).- Ningún Juez designado para un concurso podrá realizar actividades previas al enjuiciamiento del mismo, como inscripción de ejemplares, recepción, etc.
- g).- En el Campeonato Ornitológico de Andalucía F.O.A. Los jueces actuantes y/o sus familiares directos, podrán presentar y participar con sus pájaros en aquellas secciones o especialidades para las que no hayan sido convocados.

Art.- 18.- DE LAS SANCIONES

- a).- Todo colegiado que incumpliese el vigente Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de Asamblea General , de Junta Directiva, de Comité Ejecutivo o de la comisión técnica a la que pertenezca, es susceptible de ser sancionado.
- b).- Siempre será imprescindible la apertura de un expediente disciplinario a instancias del Comité Ejecutivo, que designará un Instructor, cuya aceptación es de obligado cumplimiento.
- c).- En todo expediente disciplinario figurará un pliego de cargos en el que, con la máxima claridad, se relacionarán las imputaciones que se efectúan al expedientado, el cual podrá presentar el corriente pliego de descargos y cuantas pruebas y alegaciones estime conveniente.
- d).- A la vista de todo lo incoado y una vez consideradas las circunstancias y la posible gravedad de la falta presuntamente cometida, el instructor propondrá al Comité Ejecutivo el sobreseimiento del expediente y su archivo o una sanción que pueda consistir en una amonestación verbal privada o pública, la inhabilitación temporal o la expulsión del Colegio.
- e).- El Comité Ejecutivo aplicará la sanción que estime conveniente con carácter cautelar y que, en ningún caso, será considerada firme, hasta tanto no haya sido ratificada por la Asamblea del Colegio.
- f).- Desde el momento que el Comité Ejecutivo aplique una sanción cautelar hasta que ésta sea ratificada, variada o anulada por la Asamblea General del Colegio, el juez expedientado quedará suspendido de sus funciones.

Art.- 19.- DE LOS RECURSOS

- a).- Cualquier colegiado sometido a expediente disciplinario tendrá derecho a elevar cuantos recursos estime procedentes ante el instructor, el Comité Ejecutivo y el presidente de su comisión técnica, hasta cuando la sanción haya sido considerada por la Asamblea General del Colegio, ante la cual también podrá exponer las alegaciones que desee, antes de que ésta adopte su decisión, que será inapelable.

Art.- 20.- DE LAS CAUSAS DE BAJA

- a).- Todo miembro del Colegio podrá causar baja voluntaria de este en cualquier momento que lo desee mediante escrito dirigido al presidente de este y acompañando su credencial.
- b).- Todo miembro que haya causado baja voluntaria, si desean incorporarse de nuevo al Colegio, deberá iniciar todos los trámites como aspirante y examinarse.
- c).- Puede ser causa de baja la sanción que haya ratificado la Asamblea General del Colegio y, una vez comunicada al interesado por el secretario, que le reclamará la devolución de su credencial.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ EJECUTIVO.

Art.- 21.- LA ASAMBLEA GENERAL

- a).- El órgano gestor supremo de la Institución lo constituye la Asamblea General del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA.
- b).- Forman la Asamblea General todos los jueces en posesión de sus derechos, convocados y reunidos, según prescribe el presente Reglamento.
- c).- Actuarán como Presidente y secretario de la Asamblea, el presidente y secretario de la Junta Directiva del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA.
- d).- La voz y el voto en la Asamblea General corresponden a los jueces en activo y a los jueces honorarios, cuyo voto podrán efectuar personalmente como asistentes o mediante escrito dirigido al presidente del Colegio por correo certificado, o delegar su voto en cualquier compañero, mediante modelo oficial, debidamente cumplimentado y firmado por el juez representado.

El voto directo por escrito debe obrar en poder del presidente del Colegio, por lo menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General y se adjuntará fotocopia de su credencial o de su D.N.I.
- e).- El juez en activo u honorario que efectúe su voto directamente por escrito, dirigido al presidente del Colegio o a un juez del CJA presente en dicha asamblea y que lo representará de pleno derecho, citará a qué puntos del orden del día se refiere concretamente, señalando con claridad su decisión sobre los mismos. Todo voto dirigido por escrito que no cumpla estas normas será considerado nulo.
- f).- No existe el voto por escrito sobre el punto de "Ruegos y Preguntas" o sobre cualquier otro tema no incluido en el orden del día.

- g).- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los jueces en activo.
- h).- La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de jueces presentes.
- i).- Podrán asistir a la misma con voz únicamente, los aspirantes y los jueces excedentes y cuantos asesores técnicos titulados se precisen para informar.
- j).- De todos los acuerdos y debates producidos en el transcurso de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta que, firmada por el secretario del Colegio y con el Vº.Bº. del presidente, se enviará en el plazo máximo de 45 días naturales a todos los miembros del Colegio.
- k).- Para adquirir validez, toda acta deberá ser aprobada por mayoría simple en la inmediata siguiente Asamblea General.
- l).- La convocatoria de Asamblea General, será comunicada a todos los miembros del Colegio, mediante escrito del Secretario con el Vº.Bº. Del Presidente, con 15 días de antelación mínimo.
- ll).- En la convocatoria de Asamblea General, se hará constar necesariamente fecha, local, ciudad y hora de la reunión primera y segunda convocatoria, así como todos los puntos del orden del día.
- m).- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos que se halle especialmente reglamentado lo contrario. Si existiese empate siempre decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art.- 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- a) La Asamblea General Ordinaria del CJA se celebrará en el mes de febrero de cada año.
- b).- En el Orden del Día deberán figurar obligatoriamente los siguientes apartados:
- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2º.- Aprobación, si procede, de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.
 - 3º.- Aprobación, si procede, del presupuesto para el próximo ejercicio.
 - 4º.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades colegiales realizadas.
 - 5º.- Informe y aprobación, si procede, de los informes de las comisiones técnicas, presentados por sus presidentes y de los acuerdos adoptados en sus respectivas asambleas.
 - 6º.- Ruegos y preguntas.
- c).- Cualquier tema que sea propuesto en el apartado de "Ruegos y preguntas" será debatido y tomado en consideración y si la Asamblea lo estima procedente, figuraba en el orden del día de la próxima Asamblea General Ordinaria.

d) Junto a la convocatoria de Asamblea deberá acompañarse el resumen de cuentas del año anterior para ser aprobado si procede, así como el presupuesto del próximo ejercicio.

Deberá enviarse también copia de los informes de los censores de cuentas.

Art.- 23.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

a).- Aprobar, modificar o rechazar el acta de la última Asamblea.

b).- Aprobar, modificar o rechazar las liquidaciones presupuestarias, presupuestos o memoria de actividades.

c).- Establecer o modificar propuestas relacionadas con cantidades a percibir por los jueces en concepto de gastos suplidos, gastos de desplazamiento, importe de planillas y los derechos de ingreso de los aspirantes. Lo acordado será propuesto por el presidente del Colegio a la inmediata Asamblea de la F.O.A. para que ésta decida su conformidad.

d).- Sancionar, modificar o rechazar los informes que presenten los presidentes de comisiones técnicas sobre sus asambleas y, si fuese preciso, solicitar su envío a la C.O.M. a través de C.O.M.-ESP.

e).- Aprobar, modificar o dejar sin efecto las sanciones propuestas por el Comité Ejecutivo a consecuencia de la incoación de algún expediente disciplinario.

f).- Aprobar, modificar o denegar el otorgamiento de cualquier nombramiento o distintivo honorífico propuesto por la Junta Directiva siempre que la persona a quien se destine lo haya realizado con anterioridad.

g).- Designar al presidente del Comité Electoral.

h).- Aprobar, modificar o rechazar el Reglamento de Régimen Interior Colegial.

i).- Cualquier otra facultad decisoria relacionada con la Institución.

Art.- 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

a).- Podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria por disposición del presidente del Colegio.

b).- El Presidente del Colegio deberá convocar Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito un tercio o más del censo de jueces en activo.

c).- El Presidente del Colegio deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para que sea tomado el acuerdo de la disolución del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA.

d).- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el Secretario con el Vº.Bº. del Presidente, por escrito y con una antelación mínima de treinta días naturales.

e).- Figurará en la convocatoria un orden del día concreto, sobre cuyos únicos puntos podrá debatirse y tomar acuerdos.

f).- Las Asambleas Generales Extraordinarias no coincidentes con Asamblea General ordinaria se celebrarán en día no hábil.

Art.- 25.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

a).- El COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA,

tendrá como Órgano Ejecutivo a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y como vocales, el Coordinador de Concursos, Coordinador de aspirantes y los Presidentes de las Comisiones Técnicas que existan.

b).- La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria de su presidente, por lo menos una vez al año.

c).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

d).- La convocatoria la realizará por escrito el Secretario con el Vº.Bº. del Presidente, con una antelación mínima de treinta días, figurando en la misma el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión, procurando que coincida con un día festivo o su víspera.

e).- La Junta Directiva tiene facultad para adoptar cualquier decisión que no sea exclusiva de la Asamblea General.

f).- Cumplirá y cuidará de hacer cumplir los reglamentos vigentes, así como las decisiones de las asambleas generales.

g).- Podrá ordenar la apertura de expedientes disciplinarios, conceder bajas voluntarias y aplicar las sanciones acordadas por la Asamblea General, ratificando los acuerdos del Comité Ejecutivo.

h).- Administrar los fondos de la institución.

i).- De los acuerdos y decisiones adoptadas será informada la próxima Asamblea General del Colegio.

j).- Visará y verificará anualmente la lista oficial de jueces y aspirantes.

k).- Resolverá, si el tema tuviese carácter de urgencia a criterio del Comité Ejecutivo, cualquier cuestión presentada por éste, y que no esté en contra del presente reglamento dando cuenta de ello a la próxima Asamblea General.

l).- Los gastos de desplazamiento y estancia de los miembros de la Junta Directiva a la Asamblea General, comisiones técnicas o reunión de Junta Directiva del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA, estarán subvencionados por el CJA a través de una cantidad fija, estipulada en función de la distancia del trayecto a realizar, y de la necesidad o no de pernoctar en el lugar de la reunión. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser beneficiarios del módulo asignado a cada juez en la partida presupuestaria del CJA para subvencionar la asistencia de sus colegiados a las Asambleas del CJA y Comisiones Técnicas cuando las reuniones de Junta Directiva coincidan con éstas últimas, de forma que no se dupliquen las subvenciones percibidas.

m).- Los miembros de la Junta directiva del CJA, entre los que se encuentran los Presidentes de Comisiones Técnicas, tienen la obligación de asistir a las reuniones de Junta Directiva. La no comparecencia a dichas reuniones por dos veces consecutivas puede motivar el cese de sus funciones como Presidente de Comisión Técnica por acuerdo de la Junta Directiva.

n).- Los gastos de desplazamiento para reuniones de Junta Directiva del CJA y asistencia a las comisiones técnicas del CJA están estipulados en 0,40€ por km,

Art.- 26.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

a).- El Comité Ejecutivo de la Institución está formado por el Presidente del Colegio con su equipo compuesto por el Vicepresidente, Secretario y Tesorero que son los mismos de la Junta Directiva.

b).- Se reunirá una vez por trimestre y siempre que lo estime conveniente el Presidente, estudiando, resolviendo y ejecutando cuantos asuntos de trámite estime conveniente.

c).- En caso de urgencia resolverá sobre cualquier cuestión que, aún compitiendo a la Junta Directiva, deba tramitarse con rapidez, dando cuenta a ésta en la próxima reunión. En cualquier caso, las decisiones adoptadas no podrán ser contrarias a lo estipulado en el presente reglamento.

d).- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple en votación y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

f).- En todos los acuerdos que se adopten y de los que pueda resultar una trascendencia importante colegial, el presidente dará cuenta de ello por escrito a todos los miembros de la Junta Directiva, en un plazo máximo de quince días.

g).- Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá delegar su voto en ninguna reunión, junta o Asamblea General.

Art.- 27.- DEL PRESIDENTE

a).- Asumirá y ostentará la representación de la Institución Colegial ante toda clase de organismos públicos o privados, así como ante cualquier persona física.

b).- Es miembro nato del Consejo de Vocales de la Directiva F.O.A. y, por lo tanto, portavoz legítimo de todas las instancias del Colegio, ante los Órganos de Gobierno de la F.O.A. y sus distintos servicios.

c).- Convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, Junta Directiva y asambleas generales del CJA, cuidando de que se cumplan los acuerdos adoptados.

d).- Cumplirá y hará cumplir los vigentes Reglamentos del Colegio.

e).- Ordenará y hará efectuar los pagos, teniendo, junto con el Vicepresidente y el Tesorero, firma mancomunada para poder ejecutarlos.

f).- Firmará cuantos documentos sea necesario. g).- Resolverá, bajo su responsabilidad y en caso de suma urgencia, cualquier tipo de cuestión que pudiera surgir, dando cuenta de ello inmediatamente al Comité Ejecutivo y seguidamente a la Junta Directiva.

h).- En caso de dimisión o baja en su cargo, como ello afecta obligatoriamente a todo su equipo se aplicará el artículo 32, apartado j), del presente Reglamento.

i).- El Presidente del Colegio no puede ser presidente de ninguna comisión técnica, ni presidente de la F.O.A. En caso de producirse alguna vacante en alguna de las comisiones técnicas el Presidente podrá ocupar esa vacante en caso de no haber otros candidatos y poseer la especialidad en la que se ha producido dicha vacante, hasta la nueva convocatoria de elecciones.

j).- Es Presidente nato, bien personalmente o delegando, de todos los tribunales de examen de aspirantes cuando estos se celebren en el Campeonato Ornitológico de Andalucía y organizados por el CJA.

k).- En la ceremonia de entrega de premios del COA, y a cargo de F.O.A., será obligatoria la presencia del presidente del CJA o de su legítimo sustituto.

Art.- 28.- DEL VICEPRESIDENTE

a).- Podrá sustituir y representar al Presidente cuando éste se halle imposibilitado para actuar y lo requiriese por escrito a tal fin.

b).- Colaborará estrechamente con el Presidente y se hallará informado en todo momento de la marcha general del Colegio.

Art.- 29.- DEL SECRETARIO.

a).- Redactará las actas, las credenciales, las certificaciones, firmándolas con el Vº. Bº. del Presidente.

b).- Abrirá, despachará y contestará con su firma, la correspondencia.

c).- Tendrá actualizada la lista oficial del censo de jueces y aspirantes.

d).- Redactará la memoria de actividades y proyectos.

e).- Leerá en las asambleas y juntas, las actas anteriores.

f).- Tendrá en su poder, archivar y custodiar toda la documentación del Colegio: Correspondencia, archivos, expedientes, lista oficial de censo, etc.

Art.- 30.- DEL TESORERO.

a).- Custodiará los fondos de la Institución.

b).- Tendrá en su poder, puesto al día, el libro de caja, en el que reflejará puntualmente todas las operaciones contables que se produzcan.

- c).- Cuidará de recaudar los ingresos del Colegio, librando los recibos oportunos.
- d).- Realizará los pagos acordados, siendo necesario para disponer de fondos una de las otras firmas reconocidas, siendo la suya imprescindible.
- e).- Conservará archivados y custodiará todos los comprobantes documentales de cobros y pagos, así como los elementos formales de la contabilidad.
- f).- Podrá abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro, contando con las firmas mancomunadas del Presidente o Vicepresidente.
- g).- Facilitará, de forma trimestral, al Comité

Ejecutivo F.O.A. y previa supervisión del PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA., toda la documentación de carácter contable, copia de la liquidación presupuestaria del ejercicio y los libros de contabilidad, con el fin de que éste pueda proceder a los ajustes de consolidación y verificación contables oportunos.

Art.-31.-DEL COORDINADOR DE CONCURSOS.

- a).- Atenderá las demandas de las Asociaciones F.O.A. y de cualquier otra Federación con las que haya convenio de colaboración que soliciten jueces para sus concursos, nombrando a los que fuere menester para el buen desarrollo de los mismos e informando a las partes.
- b).- Nombrará a un presidente del Jurado Calificador de cada concurso que se vaya a realizar de entre los jueces participantes en los mismos. El citado presidente enviará el Acta del Enjuiciamiento al Coordinador de Concursos debidamente cumplimentada, así como los resguardos de las liquidaciones de todos los jueces participantes en el enjuiciamiento.
- c).- Finalizado el periodo de concursos, el Coordinador confeccionará un informe que entregará al presidente del colegio, donde constarán los datos de cada concurso celebrado. Los datos para reflejar en el citado informe serán: Fecha de celebración, nombre de la Asociación, Jueces actuantes y número de ejemplares enjuiciados por variedad.
- d) El Presidente del CJA entregará a FOA, una vez finalizada la temporada de concursos y en un plazo máximo de 30 días a partir del último concurso de la temporada, copia de cada una de las actas de enjuiciamiento donde hayan intervenido los colegiados del CJA, dentro y fuera del ámbito de actuación de la FOA, así como un resumen esquemático de las mismas.
- e) Actuará de enlace con el responsable del mantenimiento y actualización del sistema informático de enjuiciamiento, para resolver cualquier error que le sea transmitido por los presidentes de las distintas comisiones técnicas, así como de cualquier actualización aprobada por la Asamblea del colegio de jueces o sus respectivas comisiones técnicas.

Art.-31 bis.-DEL COORDINADOR DE ASPIRANTES.

- a) Se encargará de recibir las solicitudes de los aspirantes y cotejar que está en regla toda la documentación solicitada.
- b) Comprobará con el tesorero del CJA que se ha realizado el pago de las tasas de la condición de aspirante.
- c) Transferirá a cada presidente de las diferentes Comisiones Técnicas los datos del aspirante, y se encargará de manera anual de remitir todos los listados por si hubiese habido algún cambio.
- d) Recibirá de los aspirantes las solicitudes para realizar los exámenes, y comprobará que reúnen los requisitos. Una vez comprobado que reúnen los requisitos, remitirá a los presidentes de las comisiones técnicas, al secretario del CJA y al presidente del CJA los listados de aspirantes que se presentarán a examen en ese año.
- e) Recibirá de parte del Tribunal Examinador, el listado de aspirantes que aprueben y suspendan, remitiendo copia al secretario del Colegio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL, DEL CALENDARIO ELECTORAL, DEL VOTO.

Art.- 32.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL

- a).- Serán electores todos los jueces en activo que se hallen en posesión de sus derechos, y elegibles los que, además, posean una antigüedad mínima en el colegio de un año.
- b).- La duración en el cargo de todos los elegidos será de cuatro años naturales, a partir de la fecha en que hayan sido proclamados por el Comité Electoral, tomando como base la fecha de elección del presidente del Colegio.
- c).- Serán elegibles el presidente con su Equipo y los presidentes de comisión técnica.
- d).- El Presidente, al ser elegido, lo será con su Equipo, formado por el vicepresidente, el secretario y el Tesorero, los cuales designará libremente el presidente entre los jueces en activo de su propia Zona.
- e).- La Asamblea nombrará el Comité Electoral ante un proceso electoral, encargado de convocar y celebrar elecciones para designar nuevo presidente y presidentes de comisiones técnicas. En este Comité Electoral no podrá figurar ningún miembro de las candidaturas presentadas.
- f).- Todos los cargos pueden ser reelegidos como máximo por tres mandatos consecutivos.
- g).- En el Comité Electoral figurar necesariamente un presidente y un secretario y tantos interventores como candidatos se proclamen. Los interventores serán designados libremente por los candidatos proclamados, teniendo derecho a asistir al acto de escrutinio, firmando el acta en señal de conformidad o poniendo reparos.

h).- Para ser candidato a cualquiera de los cargos elegibles, es requisito indispensable ser presentado por lo menos, por tres jueces en activo. Los presidentes de comisión técnica serán presentados por jueces de la misma especialidad.

i).- Para que toda candidatura sea considerada válida deberá contar con el consentimiento escrito del candidato presentado, que deberá demostrar fehacientemente la plenitud de sus derechos, aportando la documentación siguiente:

1. Fotocopia de la Credencial de Juez.

2. Certificación de pertenencia a Entidad-Socio de F.O.A., con expresión de no tener saldos pendientes.

Caso de ser Juez O.M.J./C.O.M. aportar certificación en los mismos términos. En el caso del nominado a presidente del Colegio la anterior documentación deberá ser aportada por todos los componentes del equipo. En el supuesto caso de que en cualquier momento previo a la elección el candidato nominado retirase la candidatura, deberá realizarlo por escrito para que sea ésta considerada como no válida.

j).- En el supuesto excepcional de que el presidente dimitiese o se diera en baja por cualquier circunstancia, los presidentes de comisión técnica elegirán entre ellos, en reunión de urgencia y en el plazo máximo de quince días, a cuatro Vocales que se constituirán en Comisión Gestora.

k).- En el plazo máximo de treinta días naturales desde su constitución, la Comisión Gestora iniciará el proceso electoral y efectuará todos los trámites reglamentarios hasta la proclamación de los nuevos cargos electos.

Art.- 33.- DEL CALENDARIO ELECTORAL

a).- El Presidente del CJA llamará a elecciones a la Presidencia y Comité Ejecutivo del CJA al menos tres meses antes de expirar su mandato. Lo hará en sesión extraordinaria de la Asamblea General, haciendo constar en el orden del día de dicha Asamblea la Convocatoria de Elecciones y la elección en ese momento de la mesa electoral que regirá el proceso de elección.

b).- A partir de la fecha de la comunicación escrita del Comité Electoral de la apertura de elecciones y sus plazos, los jueces en activo dispondrán de 20 días naturales para presentar al presidente del Comité Electoral, los candidatos a:

PRESIDENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA A LA QUE PERTENEZCA.

c).- En el plazo de los 7 días naturales siguientes, el Comité Electoral proclamará a los candidatos, comunicándolo por escrito a todos los jueces electores y celebrándose el escrutinio a los 20 días naturales a partir de la citada proclamación, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General del CJA, cuyo único punto del orden del día será la Elección a Presidente del CJA y a la Presidencia de las diferentes Comisiones Técnicas.

d).- El acto del escrutinio será público, pudiendo asistir todos los colegiados que lo deseen.

e).- En caso de empate de votos será elegido el candidato con más antigüedad en el escalafón colegial.

f).- La elección se efectuará siguiendo la mecánica que se señala a continuación: Todos los jueces en activo que deseen ejercer el voto, y no puedan asistir personalmente al proceso de elección, enviarán al domicilio del presidente del Comité electoral, tres sobres cerrados por correo y de los que habrán sido provistos por dicho Comité.

Aquellos jueces que asistan al proceso de elección podrán ejercer el derecho al voto "in situ", sin la necesidad de enviar los tres sobres cerrados al presidente del Comité electoral, debiéndoles aportar en el mismo momento de la votación.

En dichos sobres figurarán las siguientes inscripciones:

Para PRESIDENTE.

Para PRESIDENTE DE COMISIÓN TÉCNICA.

g).- En el interior de cada uno de los tres sobres, encontrarán una hoja que rellenarán con el nombre y apellidos del candidato que deseen elegir.

h).- Dichos tres sobres debidamente cerrados se colocarán en otro mayor dirigido al presidente del Comité Electoral por correo, incluyendo una fotocopia de su credencial o de su D.N.I. la omisión de este extremo hará que el voto se considere nulo.

i).- Una vez efectuado el escrutinio, el secretario del Comité Electoral levantará acta de los resultados obtenidos, figurando en la misma la relación nominal de los jueces votantes, y proclamará a los candidatos elegidos, jueces si se hallasen presentes.

dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo, a todos los colegiados y al presidente de F.O.A.

j).- El acta de escrutinio será firmada por el Comité Electoral, por los interventores nombrados por los candidatos y por tres jueces si se hallasen presentes.

Art.- 34.- DEL DERECHO AL VOTO

a).- Todos los jueces en activo y los jueces honorarios tienen derecho a voto en reuniones, asambleas generales y en los procesos electorales.

b).- Decide siempre el voto libre mayoritario, sea por mayoría simple o por los dos tercios, tal como se indica en los distintos apartados de este Reglamento.

c).- En los casos en que se halla reglamentado especialmente, se admitirá y tendrá validez el voto directo por escrito. En todos los casos será directo, universal y libre, a mano alzada o secreto.

d).- En caso de empate, y sólo en los casos previstos especialmente en este Reglamento, decidirá el voto de calidad del presidente.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS, DE LOS DERECHOS DE INGRESO, DE LAS PLANILLAS.

Art.- 35.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

a).- El funcionamiento económico del Colegio es totalmente autónomo para cada ejercicio, dentro del régimen del presupuesto general aprobado por su Asamblea General y ratificado por la F.O.A., siendo su coste total de funcionamiento una partida específica del gasto del presupuesto de la Federación.

El ejercicio económico del CJA comenzará el 1 de agosto y concluirá el 31 de Julio de cada año.

b).- El seguimiento económico del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA corresponde a la F.O.A., sin perjuicio de las potestades que sobre él puedan ejercer los distintos órganos colegiales, a la que presentará dentro de los diez días siguientes hábiles al cierre del ejercicio económico (que será siempre coincidente con el de la F.O.A.), la documentación especificada en el artículo 30, apartado g) del presente Reglamento. El CJA facilitará, una vez concluido el ejercicio económico, al Comité Ejecutivo de FOA, toda la documentación de carácter contable, copia de la liquidación presupuestaria del ejercicio y los libros de contabilidad, con el fin de que éste pueda proceder a los ajustes de consolidación y verificación contables oportunos. De forma trimestral, el Tesorero del Colegio, deberá presentar a FOA, un informe de cuentas del trimestre, aportando detalle de ingresos y gastos, así como el soporte físico documental de los mismos.

c).-Para cada ejercicio, el Tesorero del Colegio redactará un proyecto de presupuesto detallado, teniendo en cuenta las peticiones de los presidentes de las comisiones técnicas, con tiempo suficiente para que pueda ser estudiado e informado por la Junta Directiva y posteriormente ser aprobado, modificado o rechazado por la Asamblea General siguiente. Dicho presupuesto será facilitado, una vez aprobado por los Órganos del Colegio, al Comité Ejecutivo de la F.O.A. para su inclusión, como partida única de gasto, en los presupuestos generales de la Federación.

Art.- 36.- DE LOS INGRESOS

El COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA percibirá sus ingresos por medio de la partida presupuestaria asignada por la Asamblea de la Federación, a propuesta del propio Colegio.

En cualquier caso, el importe de esta partida presupuestaria no podrá ser menor del resultado de multiplicar el módulo por pájaro enjuiciado cobrado por la F.O.A. a las asociaciones por la cantidad total de pájaros enjuiciados en la temporada inmediatamente precedente.

Los posibles superávits presupuestarios del Colegio quedarán en su poder, considerándose así mismo, como entrega a cuenta de la partida presupuestaria del ejercicio siguiente, por lo que dicho importe será deducido por la Federación al efectuar la entrega de la misma.

Art.- 37.- DE LOS GASTOS

a).- Los gastos se limitarán a las cantidades realmente necesarias para desarrollar con dignidad la mejora técnica y la representatividad de la Institución, así como el funcionamiento administrativo y burocrático.

En cualquier caso, los gastos deben ajustarse a las partidas reflejadas en el presupuesto del ejercicio económico en vigor, informando en caso contrario a la Junta Directiva y la Asamblea del Colegio.

b).- No procederá cargo alguno a los presupuestos del CJA por los gastos derivados de las actividades realizadas fuera del ámbito de FOA y sus asociaciones.

c).- No procederá cargo alguno a los presupuestos del CJA en concepto de charlas, coloquios, cursos etc. cuando dichas actividades hayan sido programadas por las asociaciones, a las cuales les corresponde asumir los gastos producidos.

Art.- 38.- DE LOS DERECHOS DE INGRESO

a).- Los derechos de admisión de aspirantes a juez se fijan por la Junta Directiva y pueden ser revisados anualmente, previa autorización de la Asamblea General. Actualmente se hallan fijados en la cantidad de CUARENTA EUROS (40,00 EUROS) por especialidad que se pretenda enjuiciar.

TÍTULO VII

VALOR VINCULATIVO DE ESTE REGLAMENTO

Art.- 39.- VALOR VINCULATIVO

a).- Los presentes Reglamentos debidamente aprobados por la Asamblea General, son la norma jurídica de obligada observancia por todos los miembros de este COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA, con valor y efectos de pacto social, que rige y regula todas sus actividades y relaciones dentro del marco de esta Institución.

b).- Por ser el COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA el único Órgano Técnico de la F.O.A., reconoce y se compromete a cumplir con el reglamento de régimen interno de dicha Federación.

Como lógica consecuencia F.O.A. prestará al Colegio de Jueces de Andalucía todo el apoyo legal que precise.

c).- El Presidente de Colegio, como miembro nato del Consejo de Vocales de la Directiva F.O.A., es el portavoz oficial ante la misma, ante cuyas asambleas informará anualmente de la situación de la Institución a la que representa, pidiendo autorización, si fuese necesario, para poder aplicar algún acuerdo asambleario.

TÍTULO VIII

DE LA CREDENCIAL, DE LA INSIGNIA Y DE LAS DISTINCIONES

Art.- 40.- DE LA CREDENCIAL

a).- Todos los jueces y aspirantes se hallarán provistos de una credencial extendida por el secretario del Colegio, con el Vº.Bº. del presidente, en la que necesariamente figurará el anagrama y título de la Institución completo, así como nombre y apellidos del titular y número de orden que, por antigüedad, le corresponde en el censo general oficial de jueces y aspirantes.

b).- Figurará, además:

- Categoría y Especialidades que está autorizado a Enjuiciar.
- Número de su DNI y fotografía.
- Fecha de Expedición.

c).- La credencial de los aspirantes será de igual formato que la de los jueces y únicamente se distinguirá por llevar cruzado en diagonal la palabra "aspirante".

d).- El causar baja en la Institución, cambiar de categoría, especialidad o domicilio obliga a remitir la credencial al secretario, solicitando su sustitución por otra actualizada.

e).- Cuando deba variar el formato o composición de la credencial, deberá realizarse un proyecto por la Junta Directiva, que lo someterá a consideración de la próxima Asamblea General.

Art.- 41.- DE LA INSIGNIA

a).- Será obligatorio, para todos los jueces del Colegio, poseer una insignia de solapa de modelo oficial, que se le entregará gratuitamente y cuyo uso será obligatorio en los juicios.

Art.- 42.- DE LAS DISTINCIONES

a).- Una vez transcurridos diez años ininterrumpidos de eficientes y activos servicios como juez, la Junta Directiva acordará la concesión de una placa honorífica de reconocimiento por la labor llevada a cabo durante este tiempo.

b).- Lo mismo se hará con los que llevan doce años de servicios con una excedencia y se hallen en activo en el momento de la concesión.

c).- La Junta Directiva propondrá al Colegio la entrega de:

1. Insignia de color bronce por los 5 años
2. Insignia de color plata para los colegiados que lleven ejerciendo su labor 10 años.
3. Insignia de color oro para los colegiados de 20 años.

d).- Cualquier otra distinción o nombramiento honorífico será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General.

e).- Los nombramientos honoríficos sólo podrán ser otorgados a las personas que los hayan desarrollado antes prácticamente. Entre ellos, está la concesión de un pin de oro, al presidente del CJA que haya finalizado su mandato al frente del Colegio.

f).- Las distinciones podrán ser otorgadas a cualquier persona física o Instituciones que se hayan distinguido por su colaboración, ayuda y apoyo al Colegio.

Art.- 43.- DE LA DISOLUCIÓN

a).- La disolución del COLEGIO DE JUECES DE ANDALUCÍA se producirá únicamente en caso de que así se decidiera por la mayoría de sus miembros presentes, reunidos en asamblea al efecto, debiendo practicar la Junta Directiva del Colegio la liquidación presupuestaria a la fecha de la disolución, reintegrando a F.O.A. los posibles superávits existentes, así como cualquier otro efectivo dinerario que posea por cualquier concepto lícito.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.- 44.- COMPLEMENTARIOS

a).- Si el Comité Ejecutivo del Colegio, a propuesta del presidente y con la debida autorización de F.O.A., da su aprobación, éste podrá designar jueces a entidades nacionales independientes culturales o recreativas, que deseen celebrar un único concurso ornitológico antes de afiliarse a F.O.A.

b).- El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por la Asamblea General del Colegio. De acuerdo con Reglamentos F.O.A. en vigor, ésta deberá visar favorablemente los presentes Reglamentos para que puedan ser aplicados.

c).- Una vez entre en vigor el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los artículos que puedan modificarse, sólo podrá ser cambiado o remodelado por la Asamblea General, con la condición ineludible de que figure en el Orden del Día tanto los artículos que se pretendan modificar, con el texto alternativo propuesto, siendo necesario los dos tercios de votos válidos de la Asamblea para que la modificación se lleve a efecto.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.-45.-DEL ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DEL JUEZ

a).- Por tratarse de DISPOSICIONES TRANSITORIAS y susceptibles de modificación periódica, no se ven afectadas por el Apartado c) del Artículo 44 del presente Reglamento.

b).- El juez que necesariamente deba pernoctar en la localidad donde se celebre el enjuiciamiento, será alojado dignamente por la entidad organizadora, en habitación individual de un hotel de tres estrellas, como mínimo, y a pensión completa, salvo acuerdo previo con la asociación.

c).- En el supuesto de que el juez pueda regresar en el mismo día a su domicilio, correrá a cargo de la entidad organizadora la comida principal que deba realizar el colegiado. En el caso de que dicha comida no corriese a cargo de la entidad organizadora el Juez percibirá de esta la cantidad de 20,00 Euros en concepto de comida.

Art.- 46.- DE LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

a).- El juez, en el momento de terminar el enjuiciamiento, percibirá de la entidad organizadora la cantidad de 0,40 EUROS por kilómetro recorrido en ida y regreso de su domicilio, si ha efectuado el viaje en vehículo privado, siendo este importe actualizado anualmente.

Si son varios los colegiados que viajan en un mismo vehículo sólo percibirá dicha cantidad el propietario del vehículo o, en cualquier caso, sólo uno de ellos.

b).- Si el juez viaja en avión, barco, tren u otro medio de locomoción colectivo, percibirá el importe del billete de ida y vuelta, de parquin, taxi, bus, o del medio de transporte que previo acuerdo con la asociación hubiera utilizado.

c).- El juez utilizará el medio de transporte que estime más conveniente con la dignidad necesaria a su función y de acuerdo con la asociación. d).- Del importe recibido librará a la entidad organizadora el correspondiente recibo en modelo oficial.

Art.- 47.- DE LOS GASTOS SUPLIDOS

a).- Los Colegiados, aunque no forman un colectivo profesional que iría en contra de los principios estatutarios de F.O.A. y de los reglamentarios de su propio colegio, tienen derecho a percibir, como gastos suplidos por sus desplazamientos a los concursos o campeonatos ornitológicos, una cantidad fija, cuya cuantía máxima será actualizada anualmente según el incremento del coste de vida fijado por el I.P.C y su base revisada cada cinco años.

b).- Actualmente, dicha cantidad fija se halla cuantificada en CINCUENTA EUROS (50,00 EUROS) por cada uno de los días transcurridos, desde que el colegiado inicia el viaje hasta que regresa a su domicilio sin demora.

c.)- Del importe recibido liberará el correspondiente recibo a la entidad organizadora en modelo oficial Antequera a 2 de febrero de 2008.

- Este reglamento incorpora las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria del CJA celebrada el día 13 de septiembre de 2014 en La Rambla.
- Este reglamento incorpora las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria del CJA celebrada el día 17 de septiembre de 2023 en Loja.

